



Resolución de Gerencia Municipal N° 0098-2022-MPY

Yungay, 24 de marzo del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006955-2021, de fecha 22 de octubre del 2021, presentado por el administrado SALINAS FIGUEROA FRANCISCO BERNANDO, a través del cual presenta queja por infringir el artículo 169° de la Ley N° 27444, Informe Legal N° 027-2022-MPY/05.20, de fecha 13 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

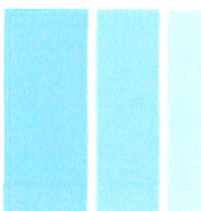
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006955-2021, de fecha 22 de octubre del 2021, el administrado SALINAS FIGUEROA FRANCISCO BERNANDO, presenta queja por infringir el artículo 169° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos





Municipalidad Provincial de Yungay

administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...).

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos **“los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración”**; Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 2744417 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. En ese sentido cualquier queja por la comisión de una presunta falta administrativa disciplinaria de los trabajadores debe encontrarse debidamente sustentada y probada para que como correlato de ello proceda alguna sanción, al haberse acreditado la responsabilidad del trabajador conforme a Ley.

Que, el principio de tipicidad -que constituye una manifestación del principio de legalidad, que exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable. En otras palabras debe haberse establecido la falta de manera clara y concreta para que el presunto infractor pueda conocer cuáles serían las consecuencias de sus acciones en caso las materializara, de la misma forma cualquier queja que se presente en contra de un trabajador cualquier fuera el régimen laboral al que pertenezca debe estar debidamente fundamentada y probada con medios probatorios suficientes para que como consecuencia de ello se acredite la responsabilidad en los hechos denunciados y se proceda a sancionar, esto en el marco del respeto a la legalidad y el debido proceso con que debe actuar la administración pública, así mismo se debe precisar que esta queja es ambigua y no permite efectuar un debido proceso al no conocer contra quien se dirige la queja y porque hechos se interpone.

Que, mediante Informe Legal N° 027-2022-MPY/05.20, de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su conclusión señala que se declare Improcedente la queja por

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

infracción del artículo 169° de la Ley N° 27444, interpuesto por el administrado Francisco Bernardo Salinas Figueroa, por falta de medios probatorios.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

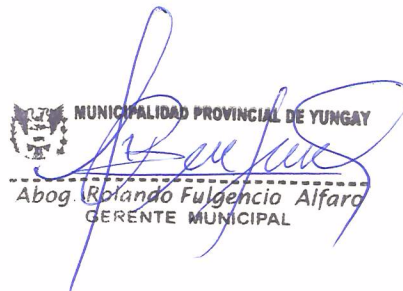
SE RESUELVE:

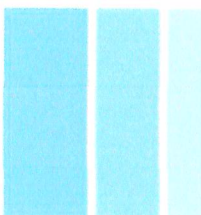
ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la QUEJA POR INFRACCION DEL ARTICULO 169° DE LA LEY N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuesto por el administrado FRANCISCO BERNANDO SALINAS FIGUEROA, por falta de medios probatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

